ser que mandamos que los capitulos
que se guardaren corregidos de los
Reynos y los de fuera en el Consejo
al tiempo que fueren traydos los Regentes y
Oyres en la Casa de la Audiencia de
la dicha ciudad y Sagra en el tiempo
conveniente que sin otro llamamiento
se proceda contra el y mandar justicia
un quinto que no lo hizo y que tenga
especial cuidado de que se cumplan y guarden
las cartas y provisiones que tocan a los
Corregidores mientras que estuvieren en el Consejo
no se contenidas y haga en ello diligencia
necesaria y haga otra vez que se informe
y sepa de dicha ciudad si tienen
y que se hacen y haga los requerimientos necesarios
a los caballeros que tienen las casas y
mantener y hacer saber mandamientos
y haga acata de la dicha ciudad a la
comarca de su corregidor. y
que no pueda decir que no lo sabia.
y asimismo haga un libro las cartas y provisiones
que se tienen que se guardan y conservan los
montes y hacer y haga los diligencias
en ellos y guarde y cumpla lo contenido
en ellas y las nuevamente recopiladas
y que sea la cara de la execución y cumplimiento
de la carta y provisiones y de los plantios
como se hace y se contiene en la provisión